

ESTUDIO DE CORRUPCIÓN

COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
-QUITO HONESTO-



ESTUDIO DE CORRUPCIÓN
GAD DMQ COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

-QUITO HONESTO-

TABLA DE CONTENIDOS

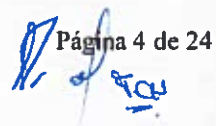
1.	RESUMEN EJECUTIVO:	5
2.	ANTECEDENTES:	5
3.	INTRODUCCIÓN:	6
4.	OBJETIVO:	6
5.	DESARROLLO:	7
5.1.	DENUNCIAS:	7
5.2.	PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES:	8
5.2.1.	INFORMES PRELIMINARES	9
5.2.2.	CRITERIOS TÉCNICOS	9
5.2.3.	OTROS INFORMES	9
5.3.	RECOMENDACIONES COMO RESULTADO DE LOS PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	10
5.3.1.	ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	10
5.3.2.	NO CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA	10
5.3.3.	TOMA DE ACCIONES	10
5.4.	CLASIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES REFERENTE A TOMA DE ACCIONES	11
5.4.1.	INTERPONER ACCIONES LEGALES	12

5.4.2. BRINDAR CORRECTA Y OPORTUNA COLABORACIÓN A LA COMISIÓN. ...	12
5.4.3. REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	12
5.4.4. ACTO URGENTE	12
5.5. TIPOLOGÍA DE DENUNCIAS:	13
5.6. ESTADÍSTICA DE LA TIPOLOGÍA	15
5.6.1. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA MUNICIPAL	16
5.6.2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL SERVIDOR MUNICIPAL	16
5.6.3. ABUSO DE PODER.	17
5.6.4. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	18
5.6.5. COHECHO.....	19
5.7. RESULTADO DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN RESPECTO DE LAS 52 DENUNCIAS QUE OBTUVIERON RECOMENDACIÓN:	21
5.7.1. NO EXISTE RESPUESTA DE RECOMENDACIONES	22
5.7.2. EN COMITÉ DE SEGUIMIENTO.....	23
5.7.3. RESUELTO EN COMITÉ DE SEGUIMIENTO CON EL ARCHIVO.....	23
5.7.4. EN PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	23
5.7.5. SI EXISTEN RESPUESTAS A LAS NOTIFICACIONES.....	23
5.7.6. PROCESO DE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA	23
5.7.7. ACTUALIZACIÓN DE INFORME.....	23
6. CONCLUSIONES:	23

“La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”¹. (Resolución 58/4 de la Asamblea General de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción)

¹ Texto del Prefacio de la Resolución 58/4 de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Nueva York 2004.



Página 4 de 24


1. RESUMEN EJECUTIVO:


El presente Estudio contiene una muestra estadística de la gestión efectuada por parte de la Dirección de Investigación del GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 al 29 de septiembre de 2017, para expresar en forma didáctica las concurrencias de hechos que han sido denunciados, una determinación de las principales tipologías identificadas, así como los informes emitidos y las recomendaciones realizadas. Consideramos en la Comisión que el Estudio, de acuerdo con Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, puede servir en la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito local.

2. ANTECEDENTES:

El GAD DMQ Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (en adelante Comisión), fue creada mediante Resolución de Alcaldía No. A-065 de 20 de agosto de 2002. En el año 2004 se la instituyó como Unidad Especializada de la más alta jerarquía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa, para actuar a través de la Ordenanza Metropolitana No. 116, publicada en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril de 2004. En atención al objetivo general establecido en la precitada Ordenanza, la Comisión despliega las medidas necesarias a fin de prevenir, investigar, identificar e individualizar las acciones u omisiones que implicaren corrupción; difunde los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano, sus empresas, corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tiene acciones, bienes, derechos o intereses; procura la erradicación de la corrupción; y, combate la impunidad a efectos de que en la Administración Municipal se mantengan siempre los principios de ética y de servicio a la comunidad.

Sobre la base de lo mencionado, conforme a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de 29 de noviembre de 2016, que señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Investigación de esta Comisión el: "*e) Proponer y desarrollar estudios y estadísticas de la problemática de la corrupción y su incidencia en el MDMQ.*", se presenta este primer Estudio de Corrupción utilizando información generada en la Dirección de Investigación en el ejercicio de sus funciones, en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2014, fecha en la cual se posesionó el doctor Mauricio Rodas como Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, al 29 de septiembre de 2017, fecha de corte de datos estadísticos para la elaboración del presente Estudio.



Página 5 de 24

T.001

3. INTRODUCCIÓN:

La Ordenanza Metropolitana No. 0116 ha definido a la corrupción como el abuso del poder público o administrativo perpetrado, en cualquiera de los niveles de la Municipalidad, por acción u omisión de agentes públicos o de particulares, cualquiera que sea la jerarquía o forma de designación o tipo de vinculación, administrativa, laboral u honorífica, de los primeros, o la naturaleza jurídica de la personería de los segundos, que tienda a hacer, dejar de hacer, retardar u orientar las acciones o decisiones que por ley o por sus funciones estén dentro de las obligaciones de dichos agentes o personas, con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores, promesas, prebendas y privilegios o ventajas en general), para sí o para terceros, o con el propósito de causar daños a terceros; así como cualquier actuación o práctica que implique acceso irregular o ilegítimo a las acciones o decisiones de las funciones del Estado, sus órganos, instituciones o servicios, independientemente de que tales actos causen o no perjuicio pecuniario al Estado o a los órganos, entidades o servicios públicos.

El Estudio evidencia en forma gráfica, el accionar de la Comisión frente a las diferentes denuncias que le han sido presentadas y que involucran al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas, corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses en temas relacionados con corrupción entendiendo ésta, en los términos mencionados en el párrafo precedente, para servir como un instrumento de prevención y lucha contra la corrupción, evidenciando datos ciertos para la toma de decisiones y establecimiento de lineamientos. Para la elaboración del mismo, se tomó como base las denuncias finalizadas por la Dirección de Investigación en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 al 29 de septiembre de 2017, esto quiere decir que, también consideró denuncias de años anteriores que no habían sido finalizadas hasta entonces. Éste es el primer Estudio que realiza la Comisión referente a las denuncias finalizadas en la Dirección de Investigación, esperamos que se convertirá en cimiento para la elaboración de futuros estudios de este tipo.

4. OBJETIVO:

El objetivo es proporcionar un documento que mediante datos estadísticos recopilados, tabulados y analizados, permita al Municipio, empresas públicas metropolitanas, corporaciones, dependencias y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses, proponer y/o implementar programas, proyectos y políticas en procesos de

prevención, detección y erradicación de focos de corrupción, con la finalidad de que se brinde a la ciudadanía una adecuada gestión en la administración de ámbito local.

5. DESARROLLO:

5.1. DENUNCIAS:

La Dirección de Investigación de la Comisión se encarga de investigar de oficio o por denuncia casos de presunta corrupción dentro del ámbito de acción de la Comisión de acuerdo con la Ordenanza Metropolitana No. 0116, para desvirtuar o corroborar los hechos denunciados, en la medida de sus competencias de conformidad con el principio de legalidad constitucional y la presunción de inocencia. La Dirección ha finalizado un total de 212 denuncias de presuntos actos de corrupción en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 al 29 de septiembre de 2017. En el presente año se ha ejecutado un proyecto con el objetivo de finalizar las denuncias que fueron calificadas hasta el año 2014 y que no habían sido finalizadas, denominándolas: “denuncias rezagadas”. Al 29 de septiembre de 2017, a tres meses de concluir con el plazo del proyecto, se ejecutó el 92% del mismo, generándose un aumento considerable de las denuncias finalizadas en el 2017². En la siguiente ilustración se observan las 212 denuncias y el año en el que finalizaron:

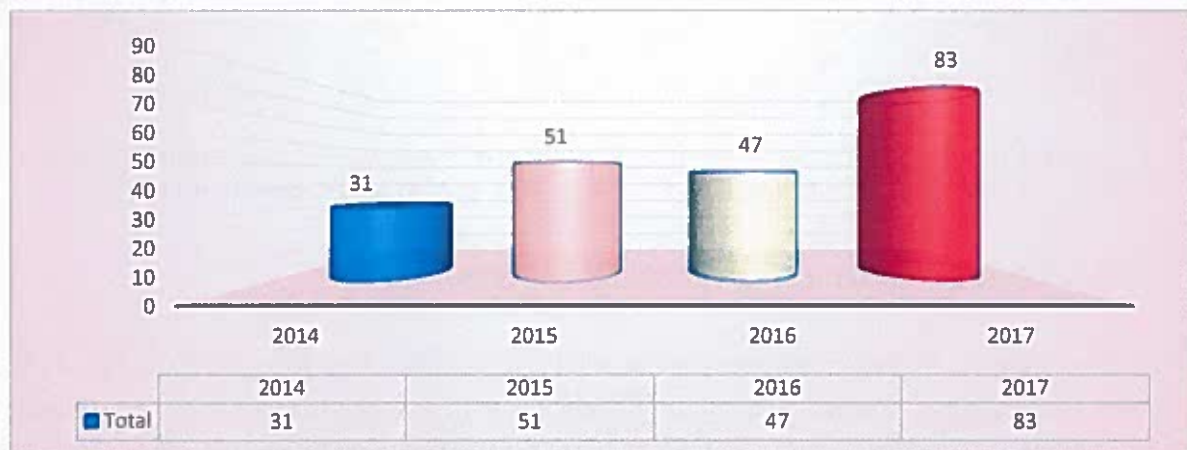


ILUSTRACIÓN 1: DENUNCIAS FINALIZADAS POR AÑO

² Al mes de diciembre del 2017, tiempo en el que se realizó la revisión del presente estudio, se concluyó con el 100% del Proyecto de Denuncias Rezagadas.

Entre las 212 denuncias finalizadas por la Dirección de Investigación, se encuentran aquellas que fueron calificadas desde el año 2011 y no contaban con un producto final.

En el siguiente cuadro se detallan las denuncias finalizadas considerando el año de su calificación como el factor de atribución de datos. Como se indicó, éstas culminaron en el período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 al 29 de septiembre de 2017:

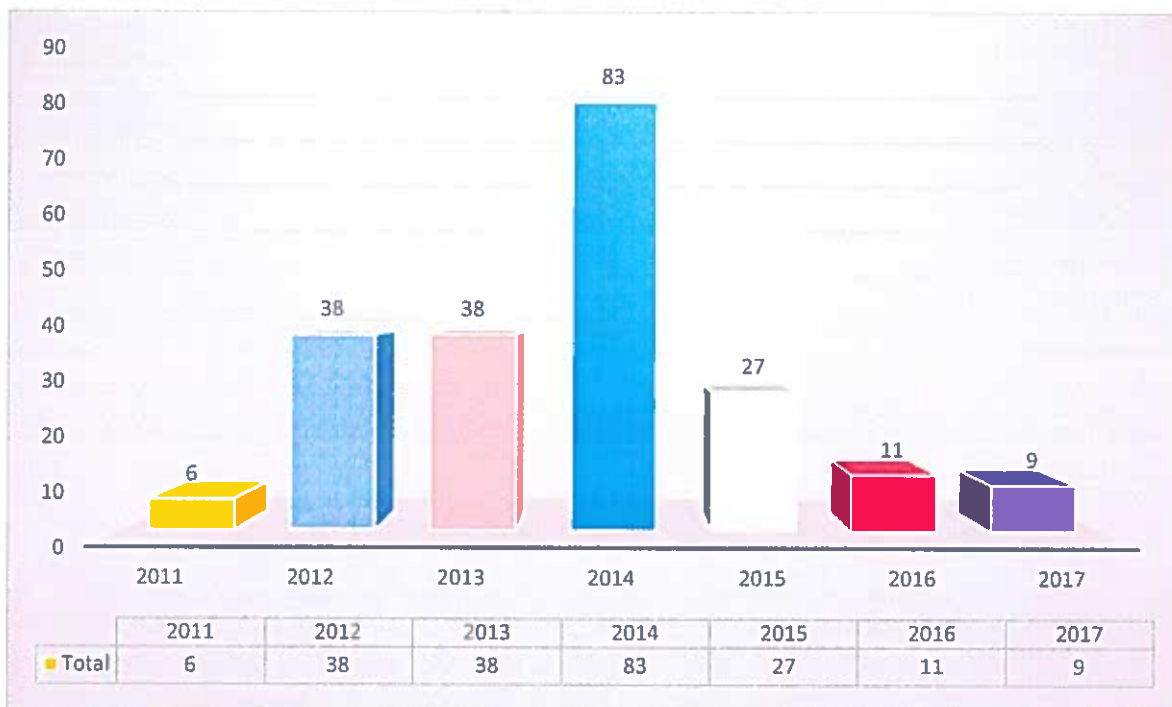


ILUSTRACIÓN 2: DENUNCIAS POR AÑO DE CALIFICACIÓN QUE CUENTAN CON INFORME FINAL EN EL PERÍODO CONSIDERADO (14 DE MAYO DE 2014 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

5.2. PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES:

La Dirección de Investigación, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 116, el Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ha emitido los siguientes productos referente a las denuncias investigadas:

- 5.2.1. Informes Preliminares.** - Instrumento que se emite al finalizar las actividades de investigación, a través del cual se formulan de manera justificada y motivada, las conclusiones y recomendaciones relativas a cada caso, sobre la base de las razones y argumentos por los cuales se considera, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico que, existen o no indicios de presuntos actos de corrupción, susceptibles de ser comunicados a las autoridades competentes en atención a las atribuciones de la Comisión.
- 5.2.2. Criterios Técnicos.** - Instrumento que se elabora para determinar la pertinencia o no de la iniciación de una etapa de investigación respecto a los hechos denunciados ante la Comisión, revisándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0116, así como la competencia de la Comisión.
- 5.2.3. Otros informes.** - Documento que se realiza en mérito del expediente de investigación, por el cual se informa a Presidencia alguna novedad en la sustanciación del mismo.

En el siguiente gráfico se observa el número de cada uno de los productos emitidos en las 212 denuncias finalizadas:

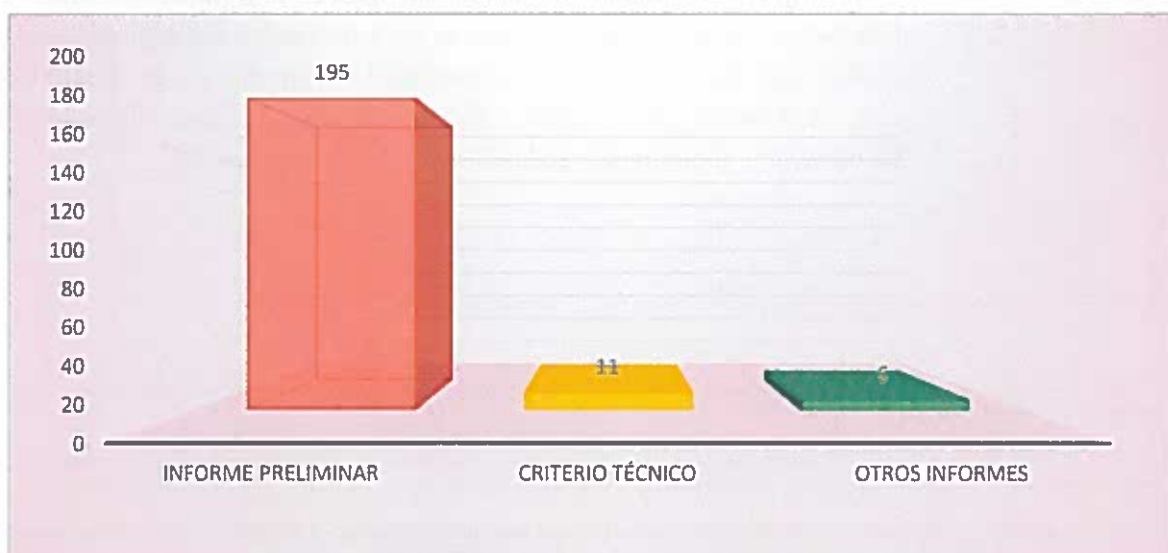


ILUSTRACIÓN 3: DENUNCIAS FINALIZADAS POR PRODUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

5.3. RECOMENDACIONES COMO RESULTADO DE LOS PRODUCTOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN:

Dentro de los productos señalados anteriormente, la Dirección de Investigación ha recomendado las siguientes acciones:

5.3.1. Archivo del expediente. – Se da por: no haber encontrado indicios de corrupción; por no pertenecer al ámbito de la Comisión; por carecer de fundamentos; o, por haberse desvirtuado los hechos denunciados, de conformidad con el artículo innumerado 19 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.³

5.3.2. No calificación de la denuncia. – Se produce generalmente pero no exclusivamente en los criterios técnicos debido a que los hechos denunciados no poseen sustento para su calificación como denuncia, conforme lo determina el artículo innumerado 12 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.⁴

5.3.3. Toma de acciones. - En los casos en que producto de la investigación se observa que existen indicios de actos corrupción o particularidades que deben ser puestas en conocimiento de las autoridades correspondientes, de conformidad con el artículo innumerado 11, numeral 19 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.⁵

³ “Art. Denuncias desvirtuadas. – Si en el proceso de investigación se desvirtuaren los hechos denunciados en la petición, se archivará el caso y se comunicará a las partes involucradas.”

⁴ “Art. ... Denuncias desechadas. – Las denuncias que versen sobre temas que no pertenecen al ámbito o competencia de la Comisión o que sean manifiestamente infundadas no serán abiertas a trámite. Esta decisión se comunicará de forma motivada al denunciante.”

⁵ “Art. ... Deberes y Atribuciones del Presidente: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones. – ... 19) Poner, cuando lo considere necesario, en conocimiento del Contralor General del Estado, del Ministerio Público o de los jueces competentes o de la Auditoría Interna Municipal sus conclusiones, para que se tomen las acciones que competen a esos funcionarios o entidades, en el cumplimiento de la Ley.”

En el gráfico siguiente se evidencian las recomendaciones realizadas por la Dirección de Investigación en las 212 denuncias, observándose que en su mayoría fueron archivadas al determinarse que no existen presuntos actos de corrupción ⁶.

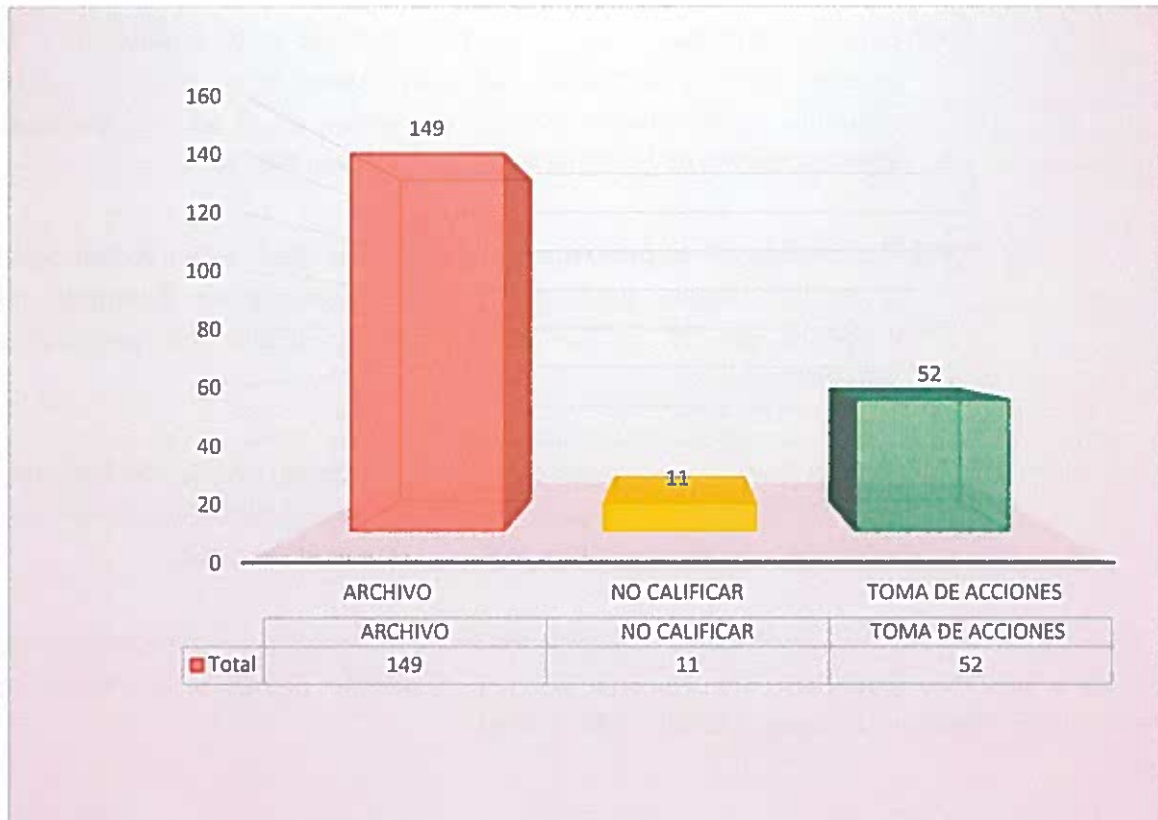


ILUSTRACIÓN 4: DENUNCIAS FINALIZADAS POR TIPO DE RECOMENDACIÓN

5.4. CLASIFICACIÓN DE RECOMENDACIONES REFERENTE A TOMA DE ACCIONES:

En relación a las 52 denuncias en las cuales se recomendó la toma de acciones, se destacan las siguientes:

⁶Art. 12 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción."

- 5.4.1. Interponer acciones legales.** – Esta recomendación se realiza cuando, producto de la investigación, se determinan hechos que competen resolver a la propia institución.
- 5.4.2. Brindar correcta y oportuna colaboración a la Comisión.** – Esta recomendación se da cuando, dentro del proceso de investigación, no se ha cumplido oportunamente con lo establecido en el artículo innumerado vigésimo quinto de la Ordenanza Metropolitana No. 0116.⁷
- 5.4.3. Realización de un procedimiento administrativo.** – Esta recomendación se realiza cuando, producto de la investigación, se determina como necesario que la entidad correspondiente realice un procedimiento administrativo.
- 5.4.4. Acto urgente.** – Recomendación que se realiza cuando, se considera que se deba obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, para luego acudir a la Fiscalía General del Estado.

En la siguiente ilustración se observa la clasificación de las 52 denuncias en las que se encontró algún indicio de presunto acto de corrupción, sistematizándose las diferentes recomendaciones emitidas de acuerdo a la categorización antes descrita:

⁷ "Art. ... **DEBERES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN QUE TIENEN LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO, FRENTE A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.** – Las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de sus dependencias, empresas municipales, dependencias de éstas o de organismos en los que el Municipio tuviere control o interés dominante que hubieren recibido un pedido de suministro de información formulado por la Comisión o el Presidente de ella, deben proporcionarla de inmediato, o determinar con precisión el plazo más corto en que lo harán, si tuvieren que efectuar algún proceso de elaboración o comprobación. (...)"

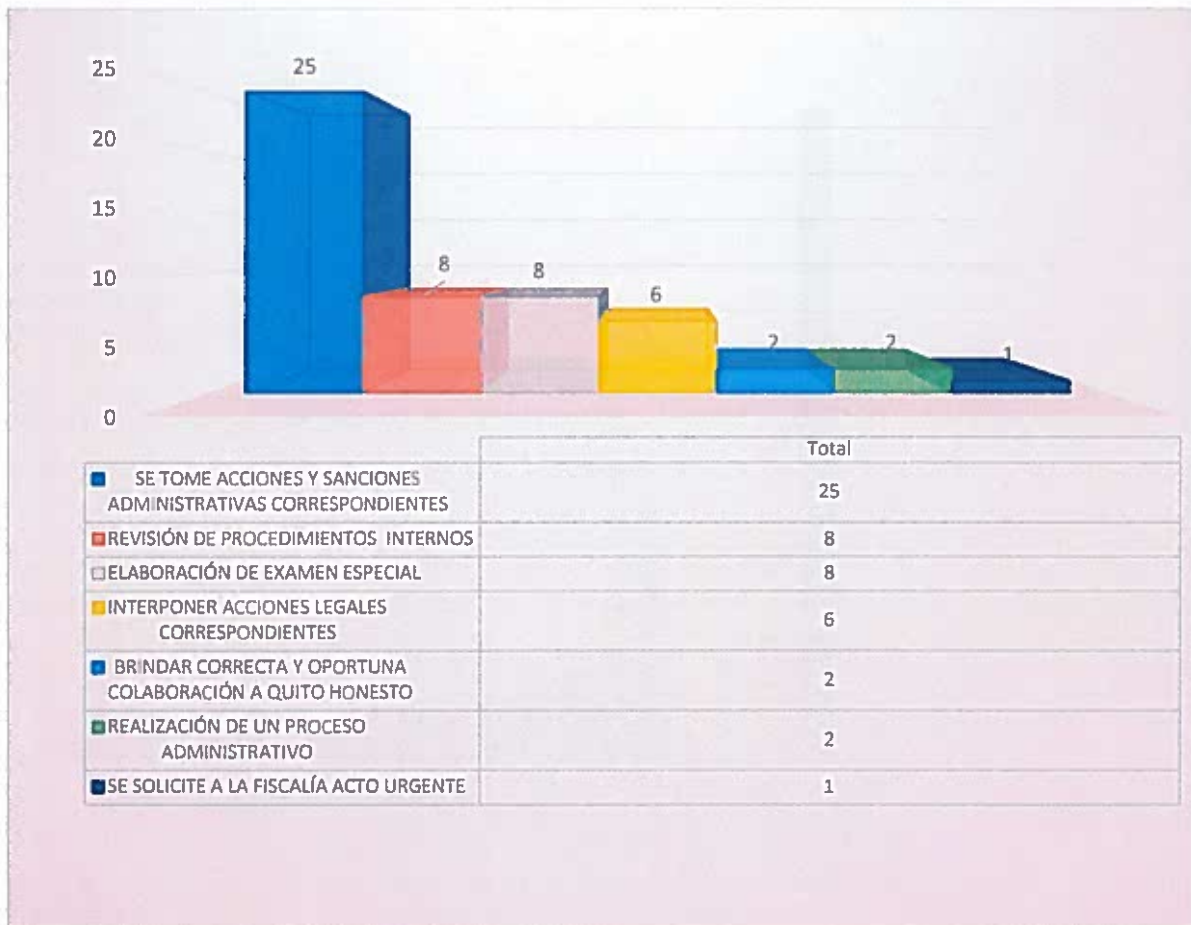


ILUSTRACIÓN 5: CLASIFICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES SOBRE LA TOMA DE ACCIONES

5.5. TIPOLOGÍA DE DENUNCIAS:

Desde la creación de la Comisión, la Dirección de Investigación ha observado a lo largo de los años, recurrencias en los tipos de hechos y supuestos actos u omisiones de corrupción que se le denuncian. Así, con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión, se ha realizado la siguiente categorización de tipologías de las denuncias del período considerado para este Estudio. Tal categorización se basa en las denuncias y en la circunscripción que hacen los denunciantes, es por ello que la tipología se construye en base a la percepción de los actos u omisiones de corrupción de los denunciantes: (Véase Anexo) ⁸.

⁸ En el Anexo se ha establecido una definición de cada uno de los tipos que se mencionan en la Ilustración 6

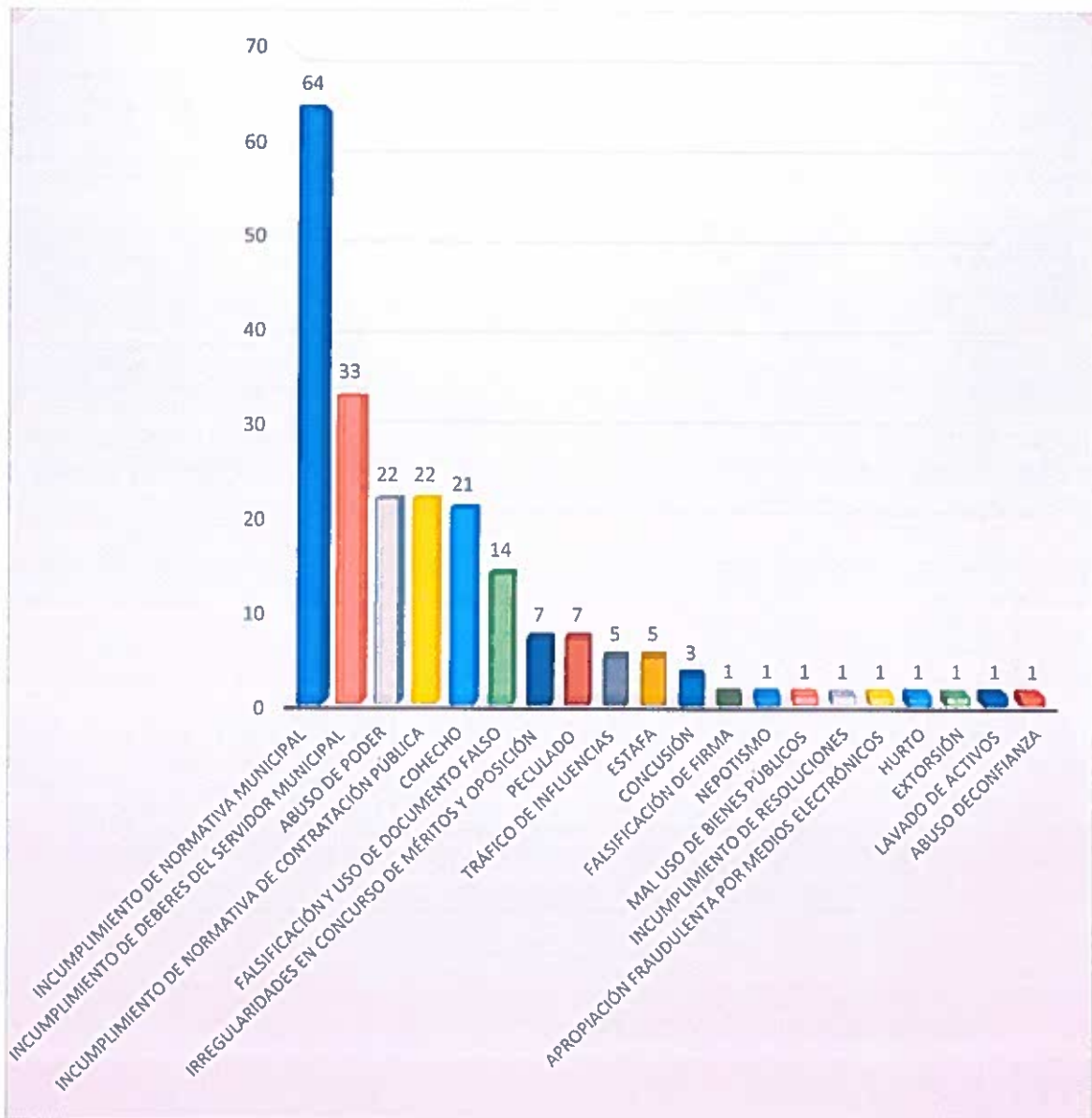


ILUSTRACIÓN 6: TIPOLOGÍA DE DENUNCIAS FINALIZADAS

En el siguiente gráfico se observa la clasificación respecto a las tipologías antes ilustradas relacionándolas con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Investigación, esto es: archivo, no calificar o toma de acciones:

Eca

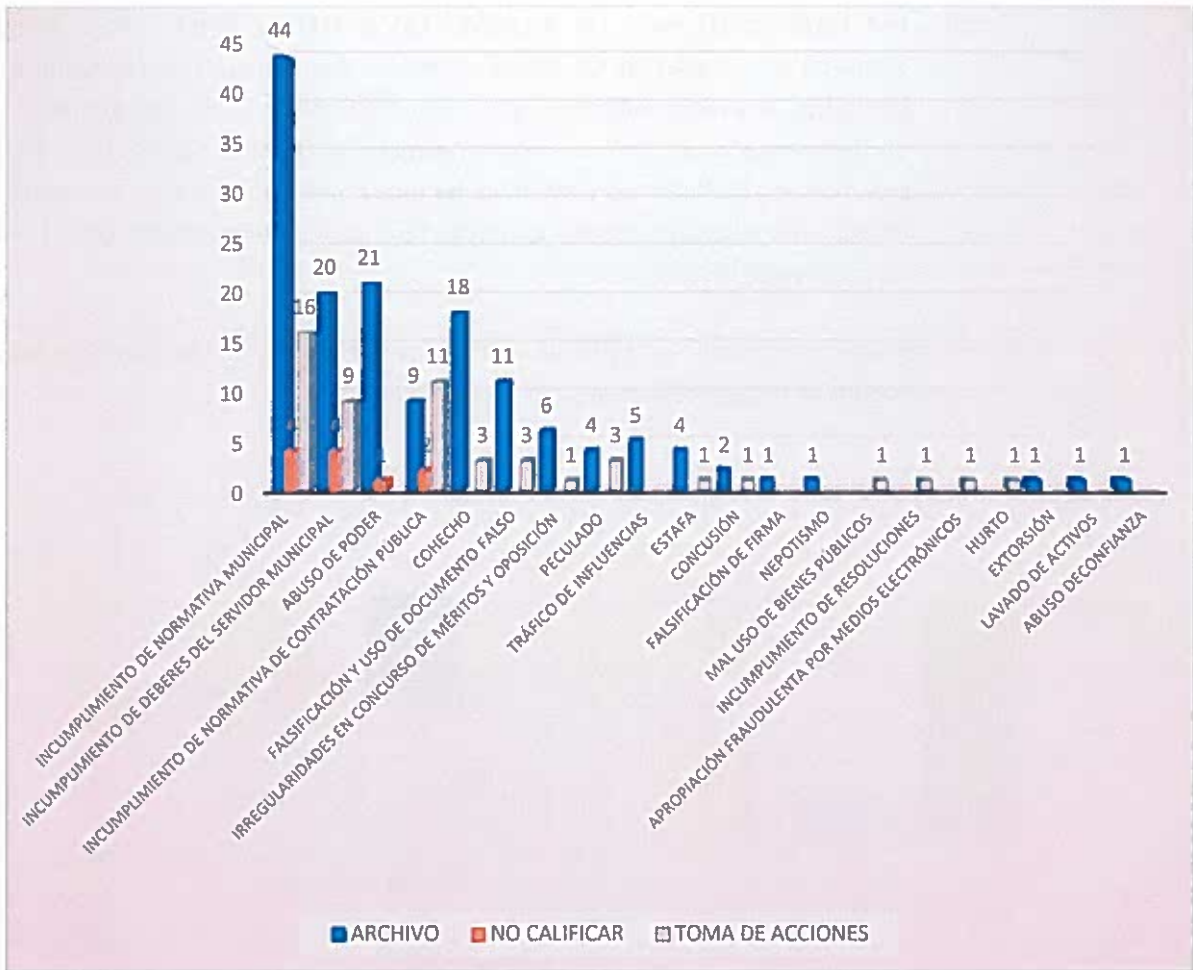


ILUSTRACIÓN 7: TIPOLOGÍAS DE DENUNCIAS POR TIPO DE RECOMENDACIÓN

5.6. ESTADÍSTICA DE LA TIPOLOGÍA:

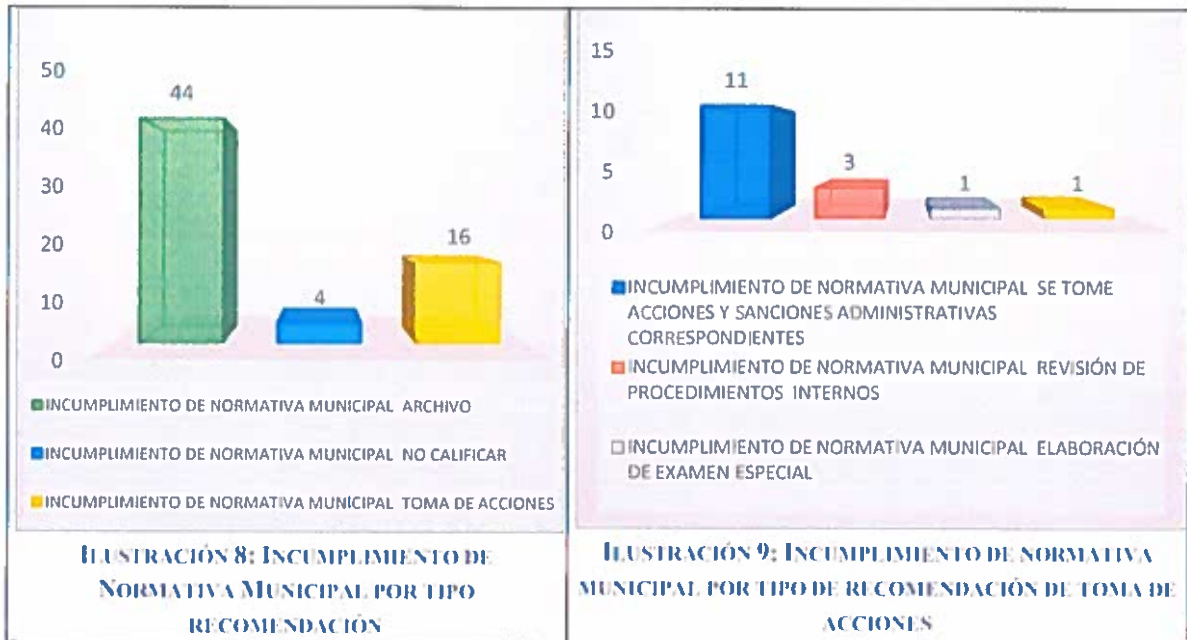
A continuación, se analiza los cinco presuntos actos de corrupción más recurrentes según la percepción de los denunciantes categorizados de acuerdo a las tipologías que constan en la ilustración 6, tabulados y analizados en relación al producto y recomendación emitida por la Dirección de Investigación:

9

[Handwritten signature]
 Fas

5.6.1. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA MUNICIPAL. - Se considera como tal a los casos en los cuales, el hecho denunciado tiene relación a un procedimiento administrativo que presuntamente ha sido sustanciado con inobservancia de las formulaciones normativas vigentes y aplicables. Como se señaló en la ilustración No. 6, se recibieron 64 denuncias en la Comisión respecto de este tipo, siendo el mayor número en comparación con el resto de tipos categorizados.

En el siguiente gráfico se observa como finalizó el proceso de investigación y que acción se recomendó para la toma de acciones:



5.6.2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL SERVIDOR MUNICIPAL.

– Se considera como tal a los casos en los cuales, presuntamente un servidor municipal, ha actuado de manera arbitraria, inobservando los deberes y obligaciones establecidos en las formulaciones normativas vigentes y aplicables. En relación con este tipo se recibieron 33 denuncias.

En el siguiente gráfico se observa como finalizó el proceso de investigación y que acción se recomendó para la toma de acciones:

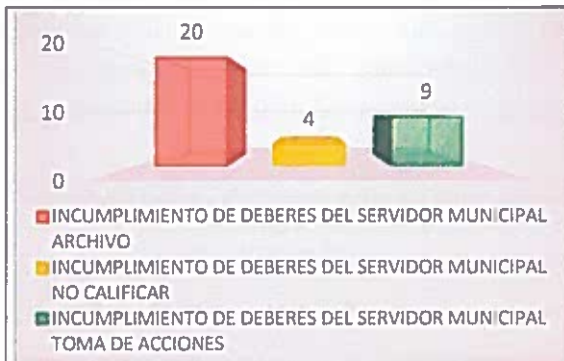


ILUSTRACIÓN 10: INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL SERVIDOR MUNICIPAL POR TIPO RECOMENDACIÓN



ILUSTRACIÓN 11: INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL SERVIDOR MUNICIPAL POR TIPO DE RECOMENDACIÓN DE TOMA DE ACCIONES

5.6.3. ABUSO DE PODER. – Se considera como tal a los casos en los cuales, uno o más servidor(es), funcionario(s), trabajador(es) municipal(es) aprovechando de su cargo institucional, perjudica o beneficia a un tercero de un modo ilegítimo. De este tipo se recibieron 22 denuncias.

En el siguiente gráfico se observa como finalizó el proceso de investigación, cabe señalar que en ninguno de ellos se recomendó la toma de acciones, debido a que no se determinó la existencia de indicios de presuntos actos de corrupción:

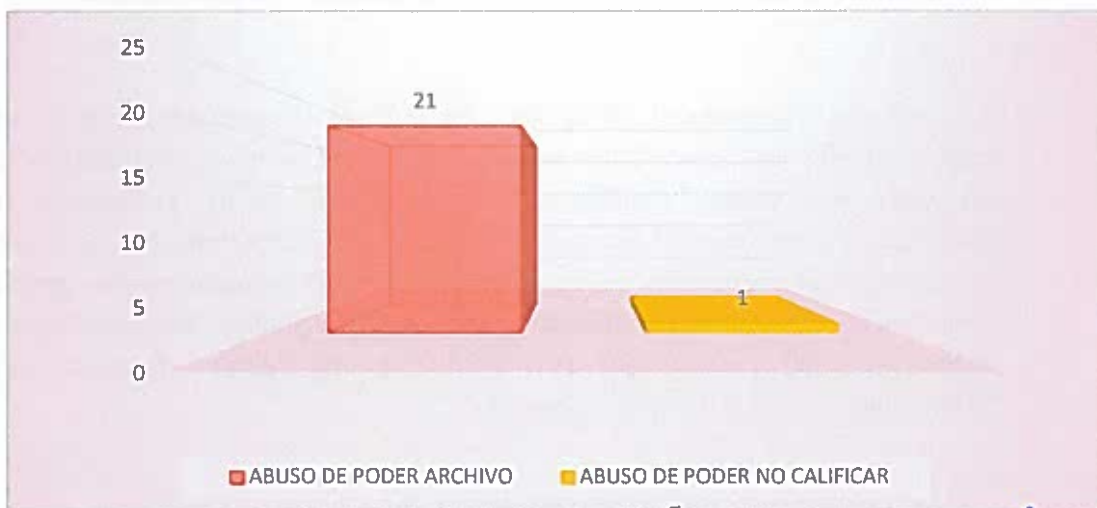
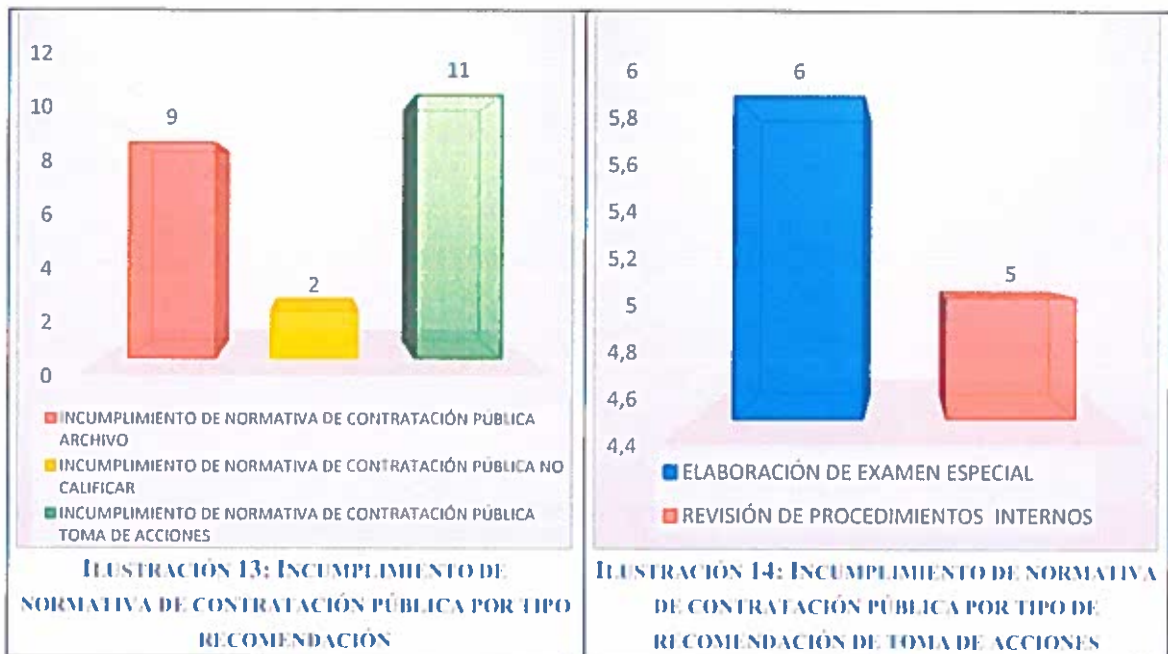


ILUSTRACIÓN 12: ABUSO DE PODER POR TIPO RECOMENDACIÓN

5.6.4. INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. – Se considera como tal a los casos en los cuales, un procedimiento contractual presuntamente ha sido desarrollado con inobservancia de la Ley. Respecto a este tipo se recibieron 22 denuncias.

En el siguiente cuadro se indica como finalizó el proceso de investigación y que acción se recomendó:



En la reforma efectuada el 20 de abril de 2015 al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Comisión, se creó la Unidad de Contratación Pública, para, entre otras cosas, “Analizar y evaluar los procesos de contratación pública priorizados y emergentes planteando observaciones y recomendaciones que permitan prevenir actos de corrupción”. Así, la Unidad ha realizado monitoreos programados y solicitados a varias dependencias municipales, empresas públicas metropolitanas y otras desde su creación, es por ello que, en el año 2015 se investigaron 4 denuncias, en el año 2016 ninguna y en el 2017 solo 1 denuncia:

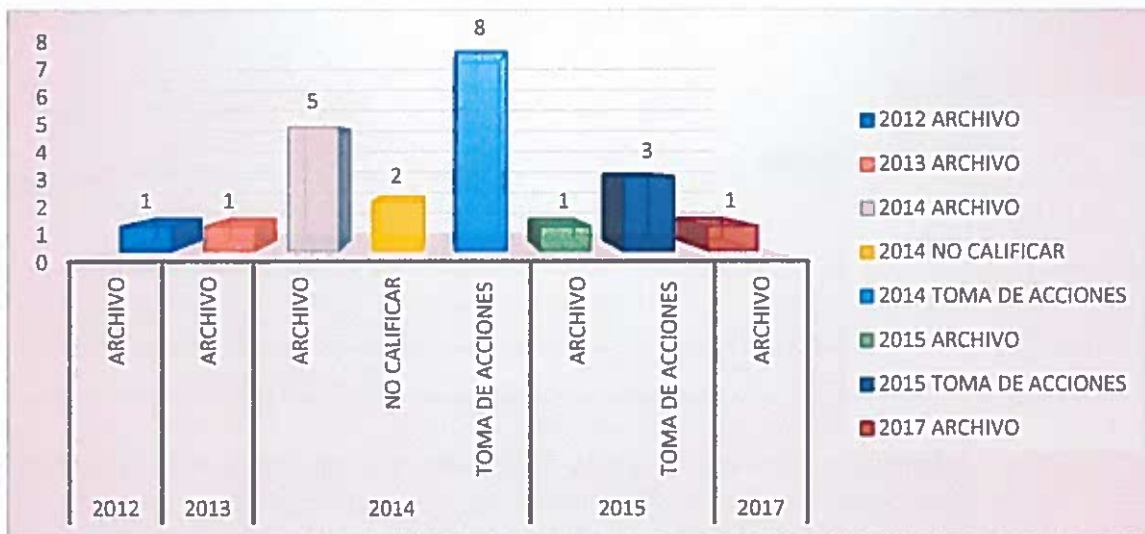


ILUSTRACIÓN 15: INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR AÑO Y TIPO DE FINALIZACIÓN

5.6.5. COHECHO. – Respecto a éste, partimos de la definición legal que tiene. El artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal define al cohecho: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones...”*, definición que tiene concordancia con lo determinado en el artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana 116, que señala: *“... con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores (...), para sí o para terceros, con el propósito de causar daños a terceros;...”*

La Comisión ha recibido 21 denuncias de esta clase, siendo el tipo penal sobre el que más denuncias se ha recibido. En la siguiente ilustración se indica como finalizó el proceso de investigación y que acción se recomendó:

[Handwritten signature]
 Página 19 de 24
[Handwritten signature]
 FCH

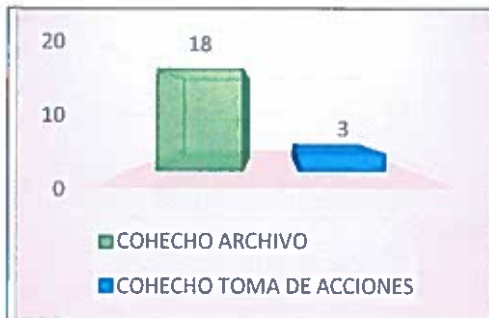


ILUSTRACIÓN 16: COHECHO POR TIPO DE RECOMENDACIÓN



ILUSTRACIÓN 17: COHECHO POR TIPO DE RECOMENDACIÓN DE TOMA DE ACCIONES

Además del cohecho, existieron 54 denuncias de presuntos actos que refieren a tipos penales como: falsificación y uso de documento falso, peculado, estafa, concusión, hurto, lavado de activos, extorsión y falsificación de firma; de éstos, en 42 se recomendó su archivo y en los 12 restantes se recomendó la toma de acciones:

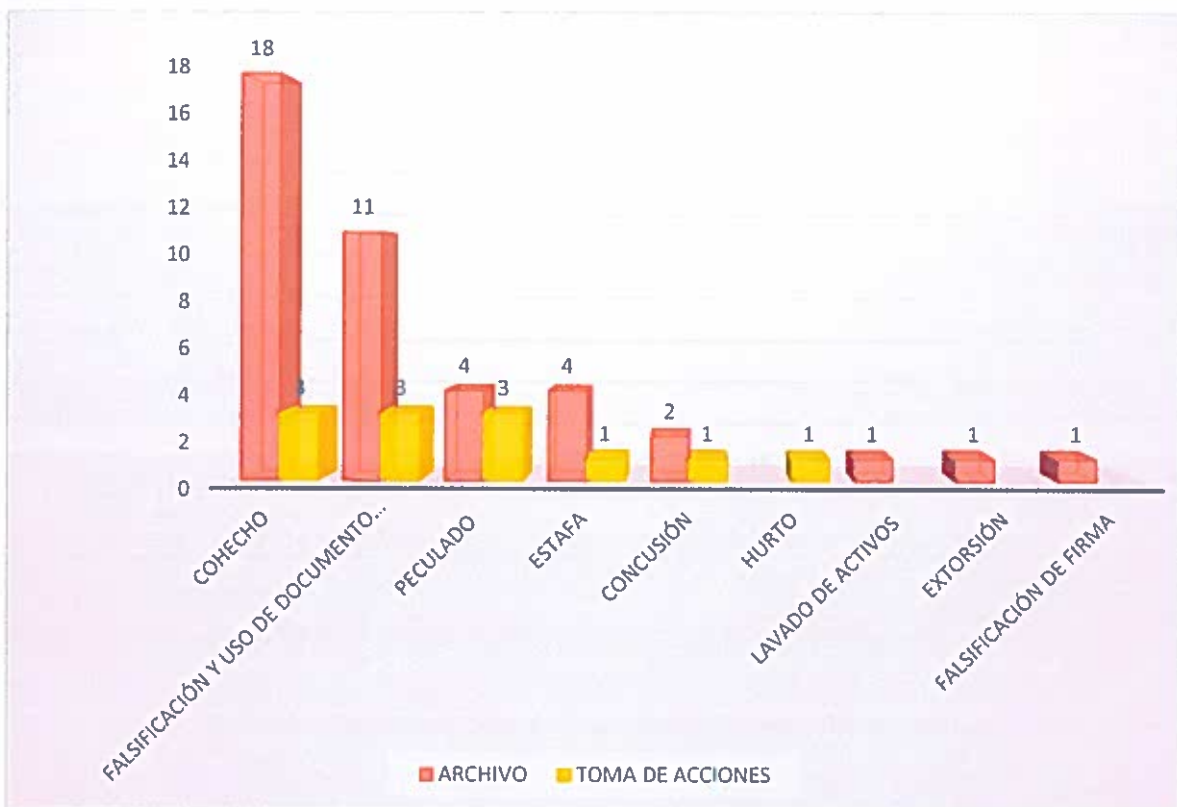


ILUSTRACIÓN 18: DENUNCIAS CALIFICADAS DE TIPO PENAL POR TIPO DE RECOMENDACIÓN

En las 12 denuncias que se recomendaron toma de acciones, se emitieron las siguientes recomendaciones:

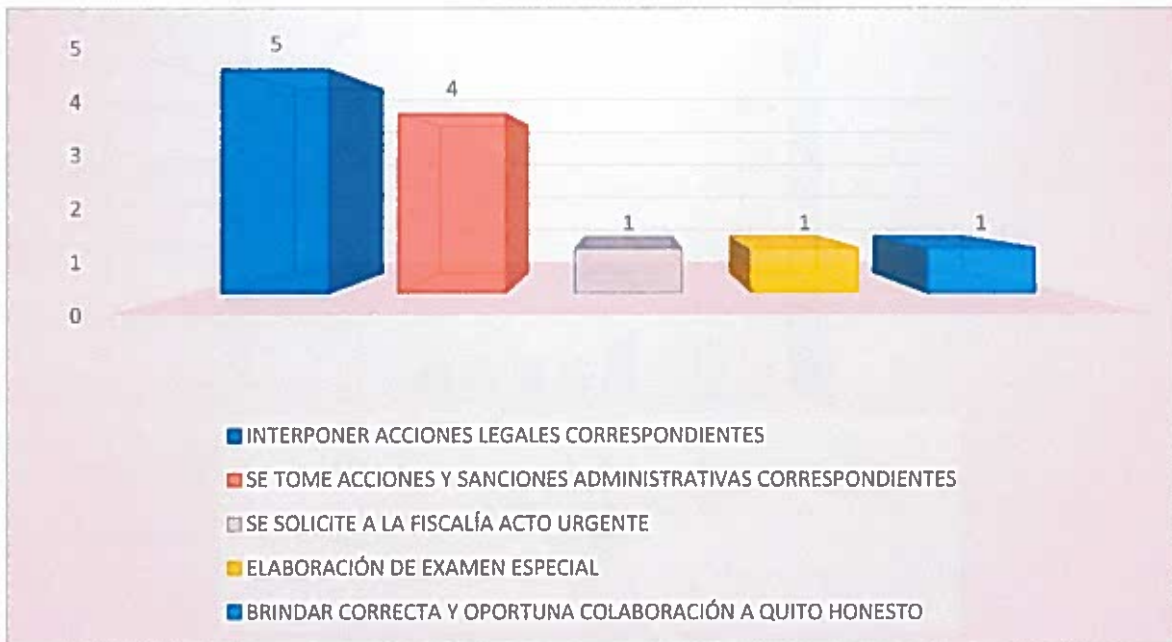


ILUSTRACIÓN 19: RECOMENDACIONES REFERENTE A LA TOMA DE ACCIONES DE LAS DENUNCIAS DE TIPO PENAL.

5.7. RESULTADO DE LA GESTIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN RESPECTO DE LAS 52 DENUNCIAS QUE OBTUVIERON RECOMENDACIÓN⁹:

En la siguiente ilustración se muestra el comportamiento interno de la Comisión respecto a cada una de las denuncias en las cuales la Dirección de Investigación recomendó la toma de acciones a las diferentes dependencias municipales:

⁹ Actualmente en la elaboración del presente Estudio la Comisión está reorganizando su Secretaría y el sistema de administración documental, por lo que, de acuerdo a los registros del DIN existe un expediente que debe ser ubicado por la Secretaría.

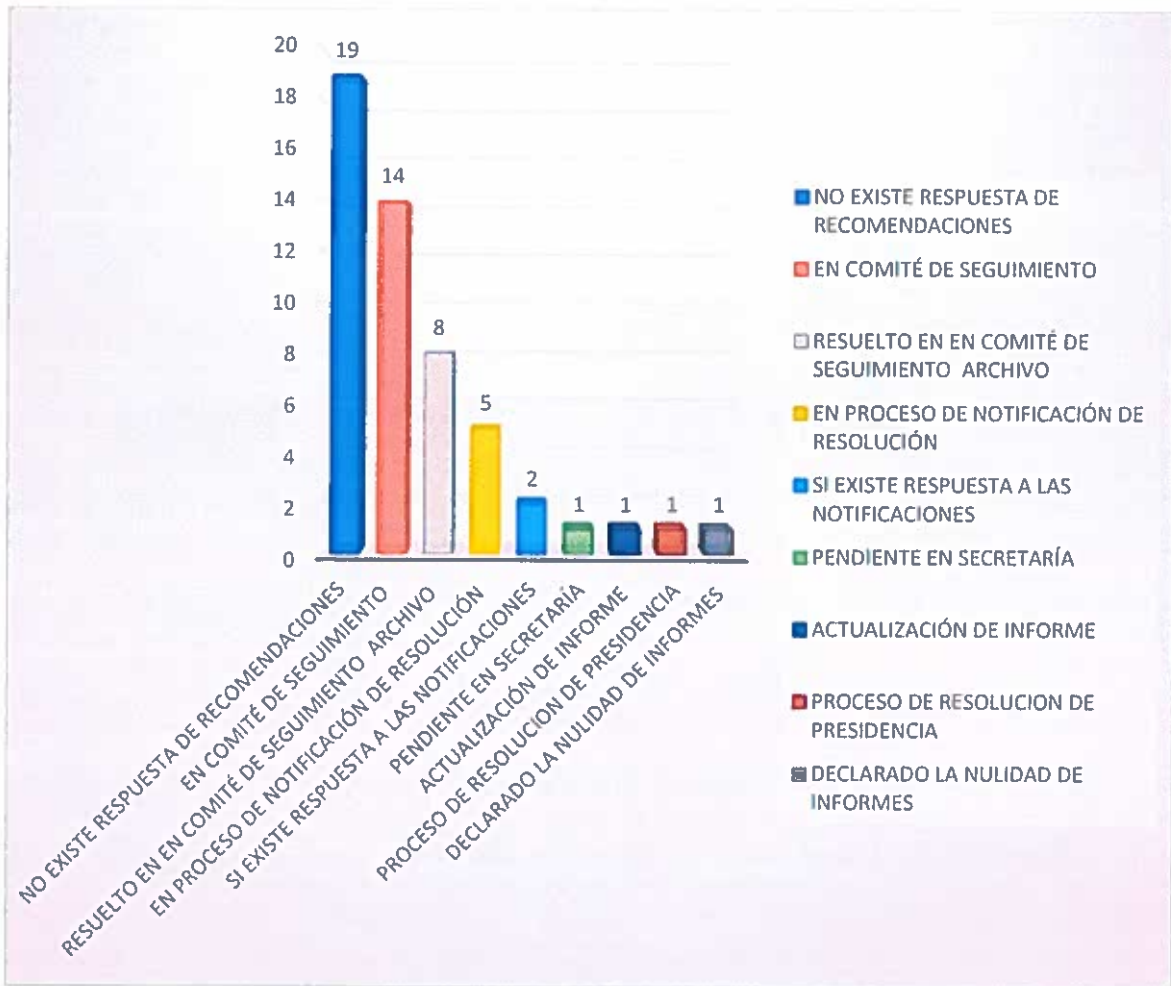


ILUSTRACIÓN 20: GESTIÓN DE LA COMISIÓN REFERENTE A LAS DENUNCIAS CON RECOMENDACIÓN DE TOMA DE ACCIONES (VER PIE DE PÁGINA N° 9)

5.7.1.No existe respuesta de recomendaciones. – Refiere a la carencia de respuesta por parte de las entidades involucradas, una vez que han sido notificadas con las recomendaciones de toma de acciones emitidas por parte de la Comisión. Cabe señalar que dichas denuncias se encuentran en el archivo de la Secretaría de la Comisión debido a que, además de tener recomendaciones de toma de acciones también se recomendó el archivo del expediente.

- 5.7.2. En Comité de Seguimiento.** - Corresponde a aquellos expedientes de denuncias en los cuales se emitieron recomendaciones de toma de acciones y que se encuentran en Comité de Seguimiento de esta Comisión, a fin de verificar el cumplimiento de dichas recomendaciones.
- 5.7.3. Resuelto en Comité de Seguimiento con el archivo.** - Son aquellos expedientes que fueron analizados dentro del Comité de Seguimiento y que se resolvió el archivo de los mismos.
- 5.7.4. En Proceso de notificación de Resolución.** - Expedientes que cuentan con informe preliminar y jurídico, y que se encuentra en proceso de notificación por parte de la Secretaría de la Comisión.
- 5.7.5. Si existen respuestas a las notificaciones.** - Expedientes de denuncias que se encuentran en el archivo de la Comisión, mismas que fueron notificadas con las recomendaciones y se obtuvieron respuestas por parte de las entidades municipales involucradas.
- 5.7.6. Proceso de Resolución de Presidencia.** - Expediente que cuenta con el informe preliminar e informe jurídico y que se encuentra en la Presidencia de la Comisión a espera de acoger o no las recomendaciones de dichos informes.
- 5.7.7. Actualización de Informe.** - Expediente en el cual la Presidencia de la Comisión dispuso la actualización del informe preliminar y jurídico.

6. CONCLUSIONES:

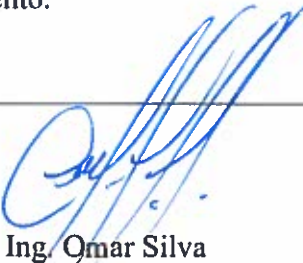

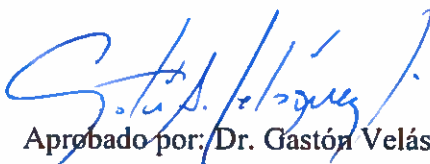
El presente Estudio de Corrupción revela que, un alto porcentaje de la ciudadanía/denunciante relacionan a la corrupción con la falta de eficacia y eficiencia en el desarrollo de procedimientos municipales, lo que puede tener al menos dos interpretaciones. La primera es que la mayor parte de denuncias presentadas en la Comisión se refieren a supuestas falencias en la gestión de los procesos administrativos que maneja el Municipio; y, la segunda que, existe una falta de conocimiento por parte de la ciudadanía en lo que realmente es corrupción.

De la totalidad de las 212 denuncias analizadas en el presente Estudio, en el 70 % se recomendó su archivo, motivo por el cual se puede colegir que, luego del correspondiente proceso investigativo, se desvirtuaron los hechos denunciados o no existieron indicios claros e inequívocos que presuman la existencia de un acto de corrupción. En el 25 % se encontraron indicios de presuntos actos de corrupción y se realizaron recomendaciones referentes a toma de acciones a las diferentes dependencias municipales, con el objetivo de que sean acogidas, implementadas o ejecutadas. El 5% restante corresponden a aquellas en las cuales se recomendó no ser calificadas por cuánto los hechos denunciados se encontraron fuera del ámbito de acción de esta Comisión.

De las 52 denuncias que poseen recomendaciones de toma de acciones, 19 de ellas se han archivado sin que se dé una respuesta por parte de las entidades municipales involucradas, es decir, la Comisión en el período tomado para el presente Estudio, no ha realizado el seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones, tal como lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento para el Proceso de Trámite, Recepción, Calificación, Investigación, Resolución y Seguimiento de las Denuncias de Corrupción.

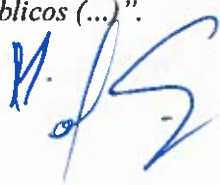
Así mismo, se ha observado falta de colaboración por parte de las entidades municipales a quienes se remitieron recomendaciones producto de las investigaciones realizadas por la Comisión, toda vez que varias de ellas no remitieron a la Comisión la respectiva respuesta.

Falta de procedimientos internos por parte de la Comisión para el manejo de informes que poseen recomendaciones de toma de acciones, al evidenciar que no todas éstas tuvieron su debido seguimiento.

 Elaborado por: Ing. Omar Silva Analista de Investigación	 Revisado por: Dra. Fernanda Chiriboga Arico Directora de Investigación
 Aprobado por: Dr. Gastón Velásquez V. PRESIDENTE DEL GAD DMQ CMLCC	

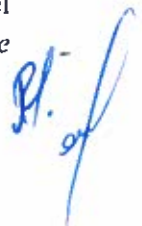
ANEXO

1. **INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA MUNICIPAL.** - Se considera como tal a los casos en los cuales, el hecho denunciado tiene relación a un procedimiento administrativo que presuntamente ha sido sustanciado con inobservancia de las formulaciones normativas vigentes y aplicables.
2. **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DEL SERVIDOR MUNICIPAL.** - Se considera como tal a los casos en los cuales, presuntamente un servidor municipal, ha actuado de manera arbitraria, inobservando los deberes y obligaciones establecidos en las formulaciones normativas vigentes y aplicables.
3. **ABUSO DE PODER.** - Se considera como tal a los casos en los cuales, uno o más servidor(es), funcionario(s), trabajador(es) municipal(es) aprovechando de su cargo institucional, perjudica o beneficia a un tercero de un modo ilegítimo.
4. **INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.** - Se considera como tal a los casos en los cuales, un procedimiento contractual presuntamente ha sido desarrollado con inobservancia de la Ley.
5. **COHECHO.** - Respecto a éste, partimos de la definición legal del artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal: "*Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones...*", definición que tiene concordancia con lo determinado en el artículo innumerado quinto de la Ordenanza Metropolitana 116, que señala: "*... con el fin de obtener beneficios de cualquier índole (pecuniarios, legales, laborales, dádivas, favores (...), para sí o para terceros, con el propósito de causar daños a terceros;...*".
6. **FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO.** - De conformidad con el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, la Falsificación y Uso de Documento Falso es: "*La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos (...)*".


FCW

- 7. IRREGULARIDADES EN CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.** – Se refiere cuando dentro de un proceso de selección de personal a través de un concurso de méritos y oposición, se evidencian anomalías que no puedan ser justificadas.
- 8. PECULADO.** – El artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, define al Peculado como: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo (...)”*.
- 9. TRÁFICO DE INFLUENCIAS.** – Según lo estipulado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, el Tráfico de Influencias se entiende por: *“Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros (...)”*.
- 10. ESTAFA.** – El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 186 define a la Estafa como: *“La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera (...)”*.
- 11. CONCUSIÓN.** – El artículo 281 Código Orgánico Integral Penal define a la Concusión: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que, abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas (...)”*.
- 12. FALSIFICACIÓN DE FIRMAS.** – De conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico Integral Penal la falsificación de firmas es: *“La persona que*

F.C.U



altere o falsifique la firma de otra en un instrumento privado (...) La persona que altere o falsifique la firma de otra en un instrumento público (...)”.

- 13. NEPOTISMO.** - Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP, en su artículo 6 la define como: *“Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y /o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho (...)*”.
- 14. MAL USO DE BIENES PÚBLICOS.** – De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público: *“Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo (...)*”.
- 15. INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES.** – Se refiere cuando el hecho denunciado se encuentra relacionado al incumplimiento de una resolución o sentencia emitida por una autoridad competente y que una entidad municipal no ha acogido.
- 16. EXTORSIÓN.** – El artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, define a la extorsión como: *“La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero (...)*”.
- 17. APROPIACIÓN FRAUDULENTA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** – De conformidad con el artículo 190 del Código Orgánico Integral Penal es: *“La persona que utilice fraudulentamente un sistema informático o redes electrónicas y de telecomunicaciones para facilitar la apropiación de un bien ajeno o que procure la transferencia no consentida de bienes, valores o derechos en perjuicio de esta o de una tercera, en beneficio suyo o de otra persona alterando, manipulando o modificando el funcionamiento de redes electrónicas, programas, sistemas informáticos, telemáticos y equipos terminales de telecomunicaciones (...)*”.
- 18. HURTO.** – Según el artículo 296 del Código Orgánico Integral Penal el Hurto se da cuando: *“La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la*

[Firma manuscrita]
FCU

persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena (...)”.

19. LAVADO DE ACTIVOS. – El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 317, define al lavado de activos como: *“La persona que en forma directa o indirecta: 1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito. 2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito. 3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo. 5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos. 6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país. Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito (...)*.

20. ABUSO DE CONFIANZA. – De conformidad con lo determinado en el artículo 187 del Código Integral Penal el abuso de confianza es: *“... La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado (...) La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera”*.

Fca